

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

En consideración a que en el presente asunto se cumplen los
presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley
1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por desistido tácitamente el presente proceso.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este
asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse
a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: NO CONDENAR en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo antes
dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez